

UNOMANAGEMENT S.A

ACTA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA "UNOMANAGEMENT S.A."

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintiún días del mes de marzo del 2016, siendo las 14H30, a través de internet (Skype), se reúnen en Junta General Ordinaria de Accionista de la compañía "**UNOMANAGEMENT S.A.**", en su domicilio ubicado en las calles 18 de Septiembre E7-26 Y Av. 6 de Diciembre Edif. 6 de Diciembre- Piso: 8 –Oficina: 82 de esta ciudad de Quito. Preside la Junta el Señor DRA. REBECA TRINIDAD PRADO VERDUGA **en calidad de Presidente**, y como secretaria la señora DRA. MARIA GABRIELA ESPINOSA PRADO.

Se procede a dar lectura a la convocatoria que textualmente manifiesta lo siguiente:

"CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA "UNOMANAGEMENT S.A."

De conformidad en el Estatuto Social y la ley de Compañías se convoca a los señores accionistas de la compañía "UNOMANAGEMENT S.A.", a la sesión de Junta General Ordinaria a realizarse el 21 de Marzo del 2016, a las 14h30 pm, en su domicilio ubicado en las calles 18 de Septiembre E7-26 Y Av. 6 de Diciembre Edif. 6 de Diciembre- Piso: 8 –Oficina: 82 de esta ciudad de Quito, con el objeto de tratar el siguiente orden del día:

- **Conocimiento y aprobación del Informe de Actividades del año 2015 por parte de la Señora Gerente General, e informe de Comisario Provisional de la empresa;**

- **Aprobación de Estados de Situación Financiera, de Resultados Integral, Flujo de Efectivo y Cambio de Patrimonio de la COMPAÑIA “UNOMANAGEMENT S.A.” e informe de comisario.**

Quito, D.M. Marzo 12 del 2016

LA DIRECTIVA

Presidente

Gerente”

Asisten a la Junta los siguientes accionistas, a través de internet (Skype):

El señor JUAN PABLO ESPINOSA PRADO, ecuatoriano, por sus propios y personales derechos, propietaria de (320) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00) de valor nominal cada una pagadas en su totalidad, equivalentes a un (320) votos.

El señor JUAN PABLO ESPINOSA PRADO, representando a través de poder especial elevado a Escritura Pública el 10 de noviembre del 2009, en la Notaria Vigésima Séptima del Cantón Quito del Dr. Fernando Polo Elmir (entrega una copia), al señor **DAVID ROGER LENAHAN**, de nacionalidad estadounidense, por sus propios y personales derechos, propietario de (320) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00) de valor nominal cada una pagadas en su totalidad, equivalentes a un (320) votos.

La señora MARIA GABRIELA ESPINOSA PRADO, ecuatoriana, por sus propios y personales derechos, propietaria de (160) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00) de valor nominal cada una pagadas en su totalidad, equivalentes a un (160) votos.

En vista de que se encuentra representada la totalidad del capital social suscrito y pagado de conformidad con el Art. 238 de la Ley de Compañías, los asistentes

resuelven unánimemente continuar con la Junta General Ordinaria y Universal de Accionistas.

Preside la Junta, la señora doctora REBECA TRINIDAD PRADO VERDUGA, y actúa como secretaria, la señora doctora MARIA GABRIELA ESPINOSA PRADO.

Por secretaria se deja constancia de la concurrencia del ciento por ciento (100%) del capital pagado de la compañía "UNOMANAGEMENT S.A.", por la cual queda instalada legalmente la Junta.

Posteriormente.

La señora Presidente de la Junta, señora doctora REBECA TRINIDAD PRADO VERDUGA, toma la palabra; y. como Gerente General de la "COMPAÑIA UNOMANAGEMENT S.A.", procede a dar lectura a su INFORME DE ACTIVIDADES DE GERENTE DE LA COMPAÑIA UNOMANAGEMENT S.A. año 2015, en el mismo que entre otras cosas presenta información resumida de los estados de Situación Financiera, de Resultados Integral, Flujo de Efectivo y Cambio de Patrimonio. Además da lectura al informe de la Comisario provisional año 2015; los informes y Estados son conocidos, aceptado y aprobados unánimemente.

No habiendo otros asuntos que tratar, siendo las 15:h30 (3:30 pm), la Presidenta de la Junta, concede un receso para la redacción del Acta, dejando constancia que debe formar parte del acta una copia del informe presentado por el señor gerente de la empresa "COMPAÑIA UNOMANAGEMENT S.A., la firma física de la presente acta con los asistentes se lo debe realizar de a la brevedad posible.

Se reinstala la Junta a las 16:h30 (4:30 pm), con el mismo quórum original, se da lectura de este documento, el mismo que es aprobado por todos los accionistas asistentes, que es el ciento por ciento (100%) del capital pagado de la compañía.

Por no haber más que tratar, se levanta la sesión de Junta General Ordinaria los Accionistas de Compañía UNOMANAGEMENT S.A., a las 16:h40 (4:40 pm); Firmando en fe y conforme las señoras Presidenta, Secretaria y accionista.

Rebeca de Espinosa

Dra. Rebeca T. Prado Verduga.
PRESIDENTA DE LA JUNTA

Rebeca de Espinosa

p. Dra. María G. Espinosa Prado
SECRETARIA

Rebeca de Espinosa

p. Sr. Juan Pablo Espinosa Prado
ACCIONISTA



NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO



Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR

Copia:

SEGUNDA

De:

PODER GENERAL

Otorgado Por:

JUAN PABLO ESPINOSA PRADO

A favor de:

REBECA PRADO VERDUGA

El:

Parroquia: 21 DE JUNIO DEL 2013

Cuantía: ..

INDETERMINADA

Quito, a
21 DE JUNIO DEL 2013

Clemente Ponce 329 y 6 de Diciembre (Edificio Acuario)
Junto al Ministerio del Trabajo y Palacio de Justicia
Telfs.: 2 552890 - 2 554772 - Fax: 2 554772

Mg. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



ESCRITURA No. 2013-17-01-27-P18020

PODER GENERAL

JUAN PABLO ESPINOSA PRADO

a favor de:

REBECA PRADO VERDUGA

CUANTIA: INDETERMINADA

Di 2 copias

&&& CV &&&

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes veinte y uno (21) de junio del año dos mil trece, a las quince horas, ante mí, DOCTOR FERNANDO POLO ELMIR, NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, comparece el señor Juan Pablo Espinosa Prado, soltero, por sus propios derechos. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, mayor de edad, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien identifico con su presencia y cédula que me presenta; bien instruido por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura pública que a celebrarla procede libre y voluntariamente, de acuerdo al texto de la presente minuta: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo a su cargo sirvase incorporar una escritura pública de la que conste el Poder General contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- Comparece el señor Juan Pablo Espinosa Prado, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía número: uno, siete, uno, seis, cinco, nueve, siete, nueve, uno, siete, de estado civil soltero, domiciliado en esta ciudad de Quito, por sus

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
CONFESIONALIZACIÓN

propios y personales derechos a quien en adelante se le podrá denominar simplemente "MANDANTE" o "PODERDANTE", quien en forma libre y voluntaria nombra por el presente instrumento a la señora Rebeca Prado Verduga, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía número: uno, siete, cero, cuatro, cinco, uno, dos, cuatro, nueve, ocho, de estado civil casada, domiciliado en esta ciudad de Quito, a quien en adelante se le podrá denominar simplemente "MANDATARIA" o "APODERADA", como Apoderada General, con poder amplio y suficiente, como en derecho se requiere, para que represente legal, judicial y extrajudicialmente al MANDANTE en la República de Ecuador. Además a nombre y representación del MANDANTE, podrá realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que tengan relación con los negocios y los bienes e intereses del MANDANTE en la República de Ecuador, por tratarse de un mandato general. SEGUNDA.- Específicamente tendrá poder para todo aquello que a continuación se enumera, sin que la enumeración limite las atribuciones de la MANDATARIA, pues más bien las ejemplifica: Uno.- Que en mi nombre y representación y en la forma más amplia y suficiente intervenga en la administración de todos los actos y contratos relacionados con mis bienes muebles e inmuebles propios o cuya administración mantenga, derechos reales y/o personales, acciones, participaciones, comercios, valores, gananciales y otros presentes y/o futuros que sean de mi propiedad, que estén ubicados en el territorio de la República del Ecuador, en consecuencia, la MANDATARIA podrá

Mg. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



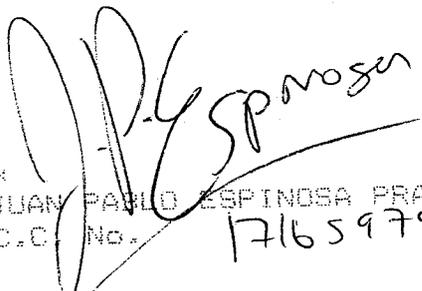
comprar, vender, ceder, subrogar, hipotecar, cancelar hipotecas, permutar, aceptar donaciones, dar en prenda o garantía, fianza o anticresis, arrendar, aportar a compañías, constituir compañías, constituir el régimen de propiedad horizontal o cualquier otra forma de adquirir o transferir el dominio en mis bienes permitidas por las leyes ecuatorianas, quedando facultada para negociar y pactar precios, pagar o recibir sus valores, determinar linderos, cabidas o alicuotas, suscribiendo las correspondientes escrituras públicas de compraventa, escrituras públicas modificatorias o aclaratorias de ser el caso y facultar la inscripción en los registros de la propiedad correspondientes.- Dos.- Concedo a la MANDATARIA las facultades más amplias sin que la enumeración signifique limitación de atribuciones inclusive representarme en la posesión efectiva de los bienes en la partición y liquidación extrajudicial de los bienes sucesorios, recibir los que se me adjudiquen y disponer de ellos conforme le autorizo en este poder. Tres.- Queda también facultada mi apoderada para que cobre mis créditos, pague mis deudas y todo gasto o impuesto relativo a los bienes que administre. Cuatro.- Mis bienes la MANDATARIA puede darlos en arrendamiento, anticresis, comodato, fijar canon de arrendamiento, cobrarlos, otorgar recibos, suscribir los contratos respectivos y desahuciar inquilinos por los motivos legales así como realizar los trámites que tengan que ver con las reparaciones o reconstrucciones. Cinco.- Podrá además declarar y pagar los impuestos a la

Mg. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



intereses y me represente como actor, demandado o terceristas coadyuvantes o en cualquier otro concepto en los asuntos judiciales, ya sean de jurisdicción voluntaria, mediación y arbitraje o contenciosa, civiles, mercantiles, laborales, de inquilinato, administrativos, contenciosos administrativos o tributarios, juicio de inventarios o de partición, municipales o de cualquier otra naturaleza, en los que tenga intereses directos, pudiendo en consecuencia, presentar toda clase de escritos, solicitudes, reclamos, demandas y tercerías, contestar las que se pongan en mi contra, asistir a audiencias o juntas de conciliación, nombrar administradores, peritos, pedir términos, declarar bajo juramento, presentar pruebas y testigos, tacharlos a los de la contraparte, interponer recursos, presentar acciones, presentar recusaciones, absolver posiciones, entablar juicios de competencia, presentar alegatos, desistir del o de los pleitos y representarme en todas las instancias hasta su plena terminación, para lo cual le concedo las más amplias facultades, inclusive, las contenidas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil, así como podrá revocar tal delegación cuando lo estime conveniente, por ello, ninguna autoridad pública o privada de este País podrá alegar insuficiencia de poder. TERCERA.- DECLARACION JURAMENTADA.- Yo Juan Pablo Espinosa Prado, por mis propios derechos, en forma libre y voluntaria confiero poder especial amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de la señora Rebeca Prado Verduga, para que a mi nombre y representación

efectúe lo siguiente: Realice todos los trámites administrativos en la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación SENESCYT o IECE, para lo cual le confiero la autorización amplia y suficiente que los trámites, actos y contratos requieran. El PODERDANTE faculta a la APODERADA a suscribir y aceptar letras de cambio y pagares a la orden de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT o IECE, por los montos y condiciones establecidas en el Contrato de Financiamiento, suscrito entre el PODERDANTE y la SENESCYT o IECE y los contratos modificatorios que modifiquen el monto total del financiamiento de la beca. CUARTA.- Este poder se confiere por tiempo indefinido. Usted señor Notario se servirá agregar las cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento público. (HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que se encuentra firmada por la Doctora Gabriela Espinosa, con matrícula profesional número seis mil trescientos cincuenta del Colegio de Abogados de Pichincha). Para la celebración de esta escritura se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que le fue al compareciente por mí, el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto. DE TODO LO CUAL DOY FE.-


x
JUAN PABLO ESPINOSA PRADO
C.C. No. 1716597917



W not


REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA: 05 171659791-7
CIUDADANIA: AF ELLOS Y MUJERES
ESPINOSA PRADO JUAN PABLO
LUGAR DE NACIMIENTO: Estados Unidos de América
Grand Forks
FECHA DE NACIMIENTO: 30-08-14
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: Soltero



INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO ESTUDIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL TITULAR: ESPINOSA PATRICIO HELENA
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA CONYUGADA: PRADO REBECA TRINIDAD
LUGAR Y FECHA DE EMPEDIMIENTO: QUITO 2011-07-27
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-07-27
QUITO, ECUADOR



Fernando Polo Elmir

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013



014
014 - 0112 1716597917
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ESPINOSA PRADO JUAN PABLO

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	3
PROVINCIA	QUITO	CUMBAYA
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

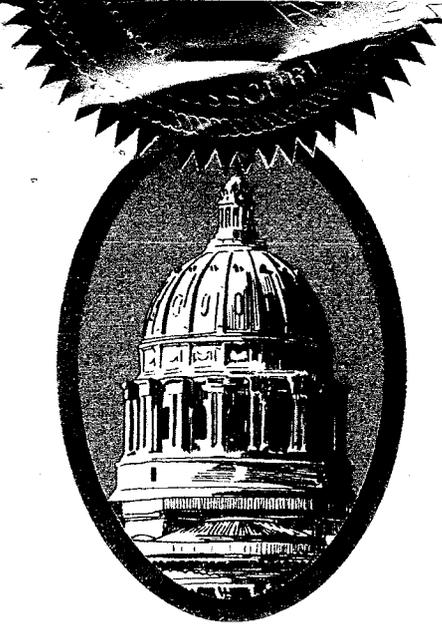
EJ. PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, DEL PODER GENERAL QUE OTORGA EL SEÑOR JUAN PABLO ESPINOSA PRADO A FAVOR DE REBECA PRADO VERDUGA, DEBIDAMENTE firmada y sellada en Quito, en la misma fecha de su celebración.



Fernando Polo Elmir
DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



STATE OF MISSOURI

Office of Secretary of State

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

This Apostille is not valid for use anywhere within the United States of America, its territories or possessions.

Apostille

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: United States of America
2. This public document
has been signed by **HEATHER BALDI**
3. Acting in the Capacity of **NOTARY PUBLIC - STATE OF MISSOURI**
4. Bears the seal/stamp of **HEATHER BALDI - NOTARY PUBLIC - STATE OF MISSOURI**

Certified

5. at Jefferson City, Missouri
6. The 20TH Day of JANUARY, 2016
7. by Jason Kander, Secretary of State, State of Missouri
8. No. 289238
9. Seal-Stamp
10. Signature:



Secretary of State

SEÑOR NOTARIO:

En el registro de escritura pública a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste un PODER GENERAL, dentro de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- Comparece la señora MARIA GABRIELA ESPINOSA PRADO, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía número: uno, siete, uno, cero, cero, tres nueve cero seis cuatro, de estado civil divorciada, domiciliado en esta ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos a quien en adelante se le podrá denominar simplemente "MANDANTE" o "PODERDANTE", quien en forma libre y voluntaria nombra por el presente instrumento a la señora BEBECA TRINIDAD PRADO VERDUGA, con cedula de ciudadanía número: uno siete cero cuatro cinco no dos cuatro nueve ocho, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Quito, a quien en adelante se le podrá denominar simplemente "MANDATARIA" o "APODERADA"

SEGUNDA.- Específicamente tendrán poder para todo aquello que a continuación se enumera, sin que esta enumeración limite las atribuciones de la MANDATARIA pues más bien las ejemplifica: Uno.- Que en mi nombre y representación y en la forma más amplia y suficiente la MANDATARIA podrán comprar, vender, subrogar, hipotecar, cancelar hipotecas, permutar, aceptar donaciones, dar en prenda o garantía, fianza o anticresis, arrendar o cualquier otra forma de adquirir o transferir el dominio en mis bienes permitidos por las leyes ecuatorianas, determinar linderos, cabidas o alcuotas, suscribiendo las correspondientes escrituras públicas de compraventa, escrituras públicas modificatorias o aclaratorias en el caso y facultar la inscripción en los registros de la propiedad correspondientes, Queda también facultada mi apoderada para que pague mis deudas y todo gasto o impuesto relativo a los bienes que me pertenecen.

TERCERA.- Mis bienes la MANDATARIA puede otorgar recibos, suscribir los contratos respectivos y desahuciar inquilinos por los motivos legales así como realizar los trámites que tengan que ver con las reparaciones o reconstrucciones.

CUARTA - Podrá además declarar y pagar los impuestos a la renta, el impuesto al valor agregado, el impuesto predial y en general pagar todos los impuestos y tributos que me correspondan de conformidad con las leyes del Ecuador, en consecuencia, mis apoderadas quedan facultadas para tener mi Registro Único de Contribuyentes, renovarlo, actualizarlo, suspenderlo o hacer cualquier cambio necesario o proceda a cerrarlo, disponer la impresión de las facturas que sean necesarias y en general podrá suscribir todo escrito, solicitud o formulario que le sea requerido por la autoridad notaria competente.

QUINTA .- Está igualmente facultada para abrir o cerrar cuentas bancarias, corrientes, libretas de ahorro, cuentas financieras especiales, certificados de depósito o cualquier título de valor o de crédito en bancos, mutualistas, cooperativas, asociaciones y entidades de crédito y vivienda, y en general en cualquier institución del sistema financiero.

... a realizar toda clase de trámites ante los organismos públicos, ...
... del país que a continuación se enumeran, sin que la enumeración limite las
... de la mandataria, pues más bien las ejemplifica: Agencia Nacional de Tránsito, Servicio
... Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, BIESS, Secretaria Nacional de Educación
Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación -SENESCYT-, Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo,
Dirección General de Registro Civil Identificación y Cedulación, Superintendencia de Bancos y Seguros,
Superintendencia de Compañías, Contraloría General del Estado, Notarias Públicas, Registros de la
Propiedad, Registros Mercantiles, Municipios, Empresas Públicas y en general todos los organismos
públicos o semipúblicos y privados del país.

SÉPTIMA. - Está facultada también para cobrar letras de cambio, pagarés, y en general todo aquello
que constituya título ejecutivo, para que los ceda o endose, los acepte o proteste, en todo caso está
ampliamente facultada para suscribir escrituras públicas y todo otro acto, convenio o instrumento
público o privado, exigibles para la realización de las gestiones encomendadas en este mandato.

OCTAVA.- Podrá la MANDATARIA en forma expresa rendir, exigir y aprobar cuentas; realizar giros
devolución de divisas y retirar envíos, tramitar, obtener y retirar el Record Policial, Patente Municipal,
etc.

NOVENA.- Solicitar a la Corporación Nacional de Telecomunicaciones (CNT) cambiar las líneas
telefónicas, anular o cancelar planes, como también en la Telefonía Móvil Claro de ser el caso
modificar planes o cancelar líneas telefónicas e internet

DECIMA.- Realizar Transferencias Bancarias internacionales y nacionales.

DECIMO PRIMERA.- Que en mi nombre y representación y en la forma más amplia y suficiente la
MANDATARIA podrán, vender, ceder, vehiculos; realizar todo lo concerniente a la venta en la
Agencia Nacional de Transito, como en el Servicio de Rentas Internas, anular seguros de vehículo:

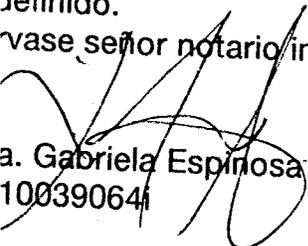
DÉCIMO SEGUNDA.- Queda facultada para que a mi nombre y representación puedan solicitar e
el MINISTERIO DE EDUCACION, los reportes de notas de los años escolares de mis hijos
NICOLAS FERNANDO ANDRADE ESPINOSA, GABRIELA DOMENICA OCAMPO GUZMAN y
KARLA ISABELLA OCAMPO GUZMAN.

DECIMO TERCERA.- Solicitar en la Dirección Nacional de Migración, los movimientos migratorios
correspondientes a mi persona como de mis hijos NICOLAS FERNANDO ANDRADE ESPINOSA,
GABRIELA DOMENICA OCAMPO GUZMAN y KARLA ISABELLA OCAMPO GUZMAN.-

DECIMO CUARTA.- Solicite la devolución de Gastos hospitalarios al seguro de salud Coca
arriga de mis hijos NICOLAS FERNANDO ANDRADE ESPINOSA, GABRIELA DOMENICA
OCAMPO GUZMAN y KARLA ISABELLA OCAMPO GUZMAN.

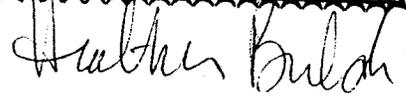
DÉCIMO QUINTA.- Representarme legal o extrajudicialmente en cualquier litigio penal, civil, mercantil,
laboral, arbitral, centros de mediación para defensa de mis intereses. Presentar cualquier escrito sea
necesario ante fiscalía, juzgados, tribunales, cortes, etc. Dieciocho.- Este poder confiero por tiempo
definido.

Se pide al señor notario incorporar las demás cláusulas de estilo.-


G. Gabriela Espinosa
10039064

State of Missouri
County of St. Charles

HEATHER BALDI
Notary Public - Notary Seal
STATE OF MISSOURI
St. Charles County
My Commission Expires: June 16, 2018
Commission # 14985860



Subscribed? sworn to before me this 20th day of June 2011